



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN
DE TIERRAS DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, Valle, Septiembre Diecinueve (19) de Dos Mil Dieciséis (2016)

Solicitud:	Restitución y Formalización de Tierras
Radicado:	76-111-31-21-003-2015-00087-00
Departamento:	Valle del Cauca
Municipio:	Bolívar
Opositor:	Sin Oposición
Acumulado:	No
Tipo de Solicitante:	Propietario
Tipo de Predio:	Propiedad Privada
Sentencia:	Nro. 066 Única Instancia

I. OBJETO A DECIDIR

Cumplidos los parámetros establecidos en la Ley 1448 de 2011, este proceso llega al momento de proferir sentencia que resolverá de fondo lo que en derecho corresponda, a la solicitud instaurada por el señor **HERNANDO GÓMEZ CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 94.367.165 de Tuluá – Valle del Cauca, representado a través de apoderado judicial designado por la Comisión Colombiana de Juristas.

II. HECHOS.

De manera sucinta y concatenada se relatarán los hechos presentados a través del escrito de la solicitud por la Comisión Colombiana de Juristas, a través del abogado adscrito a la misma entidad.

La presente solicitud versa sobre un predio sobre el cual figura como propietario inscrito el señor **HERNANDO GÓMEZ CRUZ**, denominado “Los Naranjos”, ubicado en La Vereda Los Patios, Corregimiento El Naranjal, municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca, el cual fue adquirido de la siguiente manera:

El predio denominado “Los Naranjos” identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 380-7153 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo – Valle



Calle 8 Nro. 1 – 16 Edificio Entre Ceibas Piso 5 Oficina 504
Santiago de Cali – Valle del Cauca
j03cctoescali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax. (092) 888 0498



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN
DE TIERRAS DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

del Cauca, identificado con cédula catastral Nro. 76-100-00-03-0001-0123-000; según consta en los documentos aportados por la Comisión Colombiana de Juristas, fue adquirido por compraventa, que le hiciera el señor Hernando Gómez Cruz a la señora Luz Mary Pérez Gaviria, mediante escritura pública Nro. 407 de fecha 23 de Marzo de 2004, según consta en la anotación Nro. 07 de fecha 13 de Abril de 2004 del folio de matrícula precitado.

El señor Gómez Cruz adquirió el predio "Los Naranjos" ubicado en La Vereda Los Patios, con la motivación de que en dicha zona nació y pasó gran parte de su niñez, indicando que al adquirir el predio, desconocía la situación de orden público que había para aquella época.

En el año 2004, el señor Hernando Gómez Cruz llegó al predio "Los Naranjos", proveniente de la ciudad de Bogotá, donde se dedicó a sembrar plátano y pasto, los cuales no pudo aprovechar, debido al desplazamiento masivo que se presentó en la vereda, por temor a la guerrilla de las Farc quienes realizaban constantes hostigamientos a los habitantes de la zona y asesinaron a un joven del sector.

III. SUMARIO DE LAS PRETENSIONES

En el cuaderno principal la Comisión Colombiana de Juristas, actuando a través de apoderado judicial en representación del señor HERNANDO GÓMEZ CRUZ, suplican se les proteja el derecho Fundamental a la Restitución y Formalización de Tierras, sin embargo teniendo en cuenta la voluntad del solicitante según lo manifestado en audiencia pública realizada el día trece (13) de Junio de dos mil dieciséis (2016), solicita la compensación en especie y reubicación debido al temor que siente de tener que regresar a la zona por la presencia de grupos armados, pues indica no tener tranquilidad al tener que convivir con ellos; se ordene al Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC- la actualización de los registros cartográficos y alfanuméricos, atendiendo la individualización e identificación del predio "Los Naranjos"; se dicten los ordenamientos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo – Valle del Cauca; ordenar a la Alcaldía Municipal de Bolívar – Valle del Cauca la condonación y exoneración de impuesto predial, tasas y otras contribuciones al predio solicitado; y finalmente como pretensión subsidiaria solicita la compensación en especie y reubicación a favor del señor Hernando Gómez Cruz en los términos de los artículos 91 literal K y 97 literal C de la Ley 1448 de 2011.



Calle 8 Nro. 1 – 16 Edificio Entre Ceibas Piso 5 Oficina 504
Santiago de Cali – Valle del Cauca
i03cctoescali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax. (092) 888 0498



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN
DE TIERRAS DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

IV. TRÁMITE PROCESAL

Etapa Administrativa:

El señor HERNANDO GÓMEZ CRUZ identificado con cédula de ciudadanía Nro. 94.367.165 de Tuluá – Valle del Cauca, se encuentra INCLUIDO en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente en calidad de PROPIETARIO respecto al predio “**LOS NARANJOS**” ubicado en La Vereda Los Patios, Corregimiento El Naranjal, municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca, el cual se identifica con Matricula Inmobiliaria Nro. 380-7153 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo – Valle del Cauca, identificado con cédula catastral Nro. 76-100-00-03-0001-0123-000, con un área catastral y registral de 18 Has, y un área georreferenciada de 15 Has 4689 m2.

Respecto al área del predio se aclara que la solicitud se presenta sobre el área Georreferenciada por la UAEGRTD Territorial Valle del Cauca y Eje Cafetero

Reunidos los requisitos exigidos por la Ley 1448 de 2011, confiere poder a un representante judicial adscrito a la Comisión Colombiana de Juristas, quien presenta ante la oficina de reparto, la solicitud de Restitución y/o Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Etapa Judicial:

La solicitud fue presentada a reparto el día 9 de Noviembre de 2015, correspondiendo a este Despacho Judicial su conocimiento y siendo recibida el día 13 de Noviembre de 2015; al reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 84 de la Ley 1448 de 2011, fue admitida el día 7 de Diciembre de 2015 a través de Auto Interlocutorio Nro. 341¹, cumpliendo en su contenido con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, ordenando la inscripción en el folio de matricula inmobiliaria 380-7153 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo - Valle del Cauca, seguidamente se ordenó la suspensión de todo negocio de tipo comercial y procesos iniciados ante la jurisdicción ordinaria respecto a los predio objeto de restitución, y se comunicó del inicio de la presente actuación a las entidades Comisión Colombiana de Juristas, Unidad Administrativa Especial en Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Valle del Cauca y Eje Cafetero, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo – Valle del Cauca, Instituto Geográfico Agustín Codazzi

¹ Folios 26 -30 del Cuaderno de Trámite 1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN
DE TIERRAS DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

“IGAC”, Agencia Nacional de Minería, Agencia Nacional de Hidrocarburos, Oficina de Planeación Municipal de Bolívar – Valle del Cauca, Dirección de Ecosistemas del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, Parques Naturales de Colombia, Alcaldía del Municipio de Bolívar – Valle del Cauca, Secretaría de Hacienda Pública del municipio de Bolívar, Gobernación del Valle del Cauca, Instituto Colombiano de Desarrollo Rural “INCODER” en su momento, Superintendencia de Notariado y Registro, al Ministerio Público en asuntos de Restitución de Tierras, Policía Nacional, Tercera Brigada del Ejército Nacional y a la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Así mismo, se publicó el Edicto Nro. 017 en las instalaciones de este Despacho y en el diario de amplia circulación nacional “El Tiempo”², con el fin de que las personas que se pretendieran con derecho a intervenir en el presente proceso de restitución, se pronunciaran al respecto si a bien lo consideraban para hacer valer sus derechos oportunamente; sin que dentro del término legal comparecieran.

El Ministerio Público realizó su intervención a través del Procurador 40 Judicial de Restitución de Tierras, quien solicitó la práctica de pruebas³, las cuales se tuvieron en cuenta en virtud a su procedencia y conducencia.

Siguiendo el trámite procesal se realizaron varios requerimientos a diferentes entidades debido a que no habían dado un oportuno cumplimiento, a las órdenes proferidas, mediante auto admisorio.

Se profirió auto interlocutorio Nro. 222 del fecha treinta y uno (31) de Mayo de dos mil dieciséis (2016), mediante el cual se decretó la práctica de pruebas y se ordenó tener como pruebas de la parte solicitante Comisión Colombiana de Juristas, las documentales aportadas con la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas y Despojadas; se decretaron las solicitadas por el Agente del Ministerio Público fijando como fecha para recepcionar tanto testimoniales como interrogatorios el día trece (13) de Junio de Julio de 2016 y de igual manera se decretó de oficio la recepción del testimonio de la señora Luz Mary Pérez Gaviria y el Señor Octavio Moná, para ser recepcionados en el mismo lugar, fecha y hora.

² Folio 38 cuaderno de trámite 1

³ Folios 42 y 43 cuaderno de trámite 1





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN
DE TIERRAS DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

En la fecha indicada se llevó a cabo la audiencia pública de oralidad en la cual se realizaron los interrogatorios y testimonios a quienes asistieron:

- **HERNANDO GÓMEZ CRUZ:** quien entre otras cosas manifestó que el predio "Los Naranjos" no es en su totalidad de su propiedad, toda vez que adquirió únicamente una parte que equivale más o menos a 2 Has, las cuales fueron compradas a la señora Luz Mary Pérez quien realmente es la propietaria del predio "Los Naranjos", pero que debido a un error en la escritura pública, es él quien figura como propietario inscrito del mismo. Manifestó que el área de terreno que adquirió nunca fue desenglobada del folio de matrícula del predio de mayor extensión denominado "Los Naranjos". Indicó que nunca vivió en dicho predio, sino donde un familiar llamado Ramón Ospina, quien vivía en el predio colindante y donde vivió por un tiempo aproximado de dos (2) meses y medio, pero que debido a la presencia de la guerrilla de las Farc, quienes presenciaban la zona, decide desplazarse nuevamente para la ciudad de Bogotá donde se encontraban viviendo su compañera y sus hijos, dejando tirado el cultivo de plátano que había cultivado en el área de terreno adquirida.

Manifestó que para la época de los hechos del desplazamiento, presenció la muerte de un joven del sector, quien fue asesinado en el caserío. Indicó que su voluntad no es regresar al predio "Los Naranjos", debido a que según tiene conocimiento, aún hay presencia de los grupos armados en la zona, lo cual le genera mucho temor para la seguridad de él y su familia. Que del proceso de restitución de tierras espera que sea reubicado en otro lugar distinto al predio del que fue desplazado.

- **LUZ MARY PÉREZ GAVIRIA:** manifestó entre otras cosas que le vendió al señor Hernando Gómez Gaviria únicamente 2 Has pertenecientes al predio "Los Naranjos", donde se dedicó a cultivar durante un periodo de 3 meses hasta la fecha en que se desplazó. Indicó que por error en la escritura pública, el predio "Los Naranjos" figura a nombre del señor Gómez Cruz, pero que lo negociado era únicamente 2 Has que habían acordado. Indicó también que sobre la parte restante del predio "Los Naranjos" presentó solicitud de restitución en la ciudad de Pereira, solicitando únicamente la parte que a ella le corresponde, es decir, sin tener en cuenta el área de terreno que le vendió al señor Hernando Gómez.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN
DE TIERRAS DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

Que los hechos que generaron el desplazamiento masivo de la zona, fueron los enfrentamientos entre dos grupos armados llamados “Los Rastrojos” y “ELN” donde resultaron más o menos 80 muertos. Afirmó que el señor Gómez tenía cultivado en el predio plátano; que respecto a los impuestos no tiene conocimiento, pues que cuando ella le vendió la parte de terreno, el predio se encontraba al día. También añadió que conoce al señor Hernando desde que él estaba pequeño, pues residía en la zona, agregó que cuando regresó, fue cuando le compro la parte de su predio.

Una vez interrogado el solicitante y el testimonio, se decretó de oficio requerir a la UAEGRTD a fin de que informará la situación actual de la solicitud presentada por la señora Luz Mary Pérez Gaviria, para lo cual se le concedió el término de cinco (5) días, además se profirió auto interlocutorio Nro. 248, mediante el cual se estableció la necesidad de realizar inspección judicial al predio “Los Naranjos” el día veinticuatro (24) de Junio de dos mil dieciséis (2016) para efectos de verificar plenamente el predio y aclarar las inconsistencias que se presentaron en la audiencia pública llevada a cabo. Una vez realizada la inspección y allegada la información solicitada quedó culminada la etapa probatoria, y se continúa con la decisión que en derecho corresponde.

V. MATERIAL PROBATORIO.

La parte solicitante aportó pruebas documentales las cuales obran en los respectivos cuadernos de pruebas específicas del predio “Los Naranjos”, además de las pruebas practicadas por esta instancia judicial y las solicitadas por el Procurador Judicial en Asuntos de Restitución de Tierras para el Valle del Cauca, las cuales obran en los cuaderno principales de la presente solicitud, además los interrogatorios de parte surtido al señor **HERNANDO GÓMEZ CRUZ**, así como el testimonio rendido por la señora **LUZ MARY PÉREZ GAVIRIA**.

INTERVENCIÓN DE ENTIDADES

Según los requerimientos realizados mediante Auto Interlocutorio Nro. 341 de fecha Diciembre siete (7) de dos mil quince (2015), respecto de temas de seguridad, el orden público en el lugar donde se encuentra ubicado el predio “Los Naranjos” y la situación de tipo ambiental de dicho fundo, las entidades que contestaron fueron:



Calle 8 Nro. 1 – 16 Edificio Entre Ceibas Piso 5 Oficina 504
Santiago de Cali – Valle del Cauca
i03cctoescali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax. (092) 888 0498



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN
DE TIERRAS DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

La Policía Nacional⁴, allega escrito en el que indica que El Corregimiento Los Naranjos actualmente no presenta afectaciones a la seguridad ciudadana, sin embargo advierte sobre la presencia de integrantes del crimen organizado “Clan Úsuga” quienes estaría realizando actividades delictivas sobre El Cañón de Garrapatas a fin de ejercer control sobre algunos corredores de movilidad y puntos estratégicos, controlando el tráfico y comercialización de estupefacientes.

La Agencia Nacional de Minería⁵ allegó escrito mediante el cual informa que sobre el predio “Los Naranjos” no se presenta superposición con títulos mineros, ni solicitudes vigentes en curso, ni superposiciones con solicitudes de legalización, áreas de reserva especial, zonas mineras indígenas y zonas minerales de comunidades negras.

Parques Nacionales Naturales de Colombia⁶ indicó que el predio de interés no se encuentra traslapado con la información cartográfica incorporada por las diferentes autoridades ambientales en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas.

La Dirección de Ecosistemas del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible⁷ manifestó que el predio “Los Naranjos” se encuentra totalmente incluido en la Reserva Forestal del Pacífico, específicamente localizado en área Zona tipo A. Sin embargo indica que el uso del suelo no limita el dominio por considerarse como predio privado, por lo cual no existe restricción a la restitución. Se debe tener en cuenta que el Decreto Ley 2811 de 1974 en su artículo 209 prohíbe expresamente la adjudicación de baldíos de las áreas de reserva forestal.

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca⁸, en su escrito indicó que el predio “Los Naranjos” se encuentra ubicado en AFPt (15) Área Forestal Protectora (15) Área de Reserva Forestal del Pacífico Zona A, y Áreas de Reserva Forestal Central, además de que el mismo hace parte del área de drenaje de la cuenca de Garrapatas y cerca al predio pasa la quebrada Rio Lindo afluente del Rio Sanquinini. Indicó que dicho predio presenta un ecosistema en un 100% de Bosque Medio Húmedo en montaña fluviogravitacional, siendo uno de los ecosistemas con mayor productividad primaria y su dinámica en regulación del clima de la región donde su principal amenaza sería la intervención y deforestación como consecuencia de la expansión de la frontera agrícola y donde no se podrían hacer aprovechamientos de tipo forestal del bosque y dedicarlos a

⁴ Folio 45, 102, 143 – 144, cuaderno de trámite 1

⁵ Folios 54 - 56 cuaderno de trámite 1

⁶ Folio 76 cuaderno de trámite 1

⁷ Folios 78 – 82 cuaderno de trámite 1

⁸ Folios 83 - 95 cuaderno de trámite 1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN
DE TIERRAS DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

la protección y conservación. Por lo anterior, manifiesta que no es viable desarrollar ningún tipo de intervención, razón por la cual es pertinente dedicarlo a su protección y conservación.

La Oficina de Planeación Municipal de Bolívar – Valle del Cauca⁹, certificó que el uso de suelo del predio “Los Naranjos” es rural, aprobado mediante Acuerdo Nro. 025 de Diciembre 27 de 2000.

El Batallón de Infantería Nro. 23 “Vencedores” del Ejército Nacional¹⁰ allegó escrito manifestando que mediante labores de inteligencia se estableció que específicamente en La Vereda Los Patios del Corregimiento El Naranjal, hay cultivos de hoja de coca, los cuales son utilizados por miembros de las “BACRIM Clan Úsuga” para la financiación de las actividades criminales.

La Agencia Nacional de Hidrocarburos¹¹, manifestó que una vez verificadas las coordenadas del área requeridas, se estableció que sobre el predio “Los Naranjos” no se encuentra ubicado algún contrato de Evaluación Técnica, Exploración o Explotación de Hidrocarburos y tampoco se encuentra dentro de la clasificación de áreas establecidas por la ANH a través de acuerdo 04 de 2012. Indicó que frente al proceso de restitución y formalización de tierras, el desarrollo de este tipo de contratos o actividades, no afecta o interfiere dentro del proceso especial.

El perito Topográfico Carlos Alberto Ocampo Ospina¹², en calidad de contratista del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, allega levantamiento topográfico sobre el predio “Los Naranjos”, en el cual se determinó el área, cabida y linderos de dicho predio. Del mismo modo, allegó levantamiento topográfico del mismo predio, de manera detallado, en el cual se identifica el área correspondiente a la señora Luz Mary Pérez, el área correspondiente a Hernando Gómez Cruz, además del área total del predio. Igualmente el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, allegó la resolución correspondiente, mediante la cual se realizó la actualización catastral del predio “Los Naranjos”

La Tesorería Municipal de Bolívar – Valle del Cauca¹³, allegó información indicando que el predio “Los Naranjos” adeuda la suma de seiscientos catorce mil setecientos cuarenta y un pesos (\$614.741) por concepto de impuesto predial

⁹ Folio 99 y 100 cuaderno de trámite 1

¹⁰ Folios 120, 142 cuaderno de trámite 1

¹¹ Folio 121 a 124 cuaderno de trámite 1

¹² Folios 125 - 141 y 216 – 235 cuaderno de trámite 1

¹³ Folios 177 y 178 cuaderno de trámite 1





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN
DE TIERRAS DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

unificado, intereses de mora, sobretasas ambiental y bomberil, con vigencia del 1 de Enero de 2015 al 30 de Junio de 2016.

La Alcaldía Municipal de Bolívar – Valle del Cauca¹⁴ allegó información respecto a la oferta institucional dirigida a la población en situación de desplazamiento del municipio de Bolívar.

Y finalmente la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas¹⁵, allegó información adquirida del sistema de RTDA, en la cual se evidencia que la señora Luz Mary Pérez Gaviria elevó solicitud de restitución de tierras respecto al predio “Los Naranjos” ubicado en El Corregimiento Naranjal, municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca, en la cual se negó el estudio formal de la solicitud, encontrándose pendiente a resolver el recurso de reposición interpuesto contra el acto administrativo.

**CONCEPTO DEL MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURÍA JUDICIAL EN
ASUNTOS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS VALLE DEL CAUCA.**

El Procurador 40 Judicial en Asuntos de Restitución de Tierras del Valle del Cauca, emitió concepto en el que expuso los antecedentes de la demanda, los fundamentos de hecho que llevaron al peticionario a instaurar la presente solicitud, los fundamentos jurídicos, el proceso que se ha surtido en este Despacho judicial y la competencia en razón del territorio.

En las consideraciones realiza unas disertaciones sobre el derecho del solicitante como propietario respecto al predio denominado “Los Naranjos”, sobre el cual se pudo demostrar que el solicitante tiene el uso, goce y disposición del bien.

Indicó que el predio “Los Naranjos” se encuentra inmerso en su totalidad dentro de la Zona de Reserva Forestal del Pacífico, que cuenta con afectación por encontrarse dentro de la Reserva Indígena del Río San Quinini y es susceptible de remoción de masas que lo ubican en alto riesgo, lo cual lo limita para ser objeto de restitución, ya que decidir lo contrario tendría muchas limitaciones para ejercer la actividad agrícola, de la cual se sustenta la familia.

Conforme a lo anterior, solicita acceder en primer término a todas las pretensiones de la demanda, a excepción del numeral segundo, debido a que en audiencia

¹⁴ Folios 179 – 184 cuaderno de trámite 1

¹⁵ Folios 1 y 2 cuaderno de trámite 2





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN
DE TIERRAS DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

pública llevada a cabo el día 13 de Junio de 2016, el solicitante manifestó que su voluntad no es regresar al predio, debido a que para él es imposible olvidar la situación de violencia acaecida en la zona y revela que siente mucho temor volver al Corregimiento El Naranjal, específicamente en el predio solicitado.

Por lo anterior, indicó que no tiene sentido devolver al solicitante a un lugar donde no quiere permanecer, ya que estaría contrariando la decisión que libremente ha expresado, la cual tiene una connotación especial por el temor y el sufrimiento padecido. Razón por la cual solicita que se profiera sentencia ordenando la compensación por equivalencia a favor del señor Hernando Gómez Cruz.

Además de lo enunciado por la La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca¹⁶, en su escrito indicó que el predio “Los Naranjos” se encuentra ubicado en AFPt (15) Área Forestal Protectora (15) Área de Reserva Forestal del Pacífico Zona A, y Áreas de Reserva Forestal Central, además de que el mismo hace parte del área de drenaje de la cuenca de Garrapatas y cerca al predio pasa la quebrada Rio Lindo afluente del Rio Sanquinini. Indicó que dicho predio presenta un ecosistema en un 100% de Bosque Medio Húmedo en montaña fluviogravitacional, siendo uno de los ecosistemas con mayor productividad primaria y su dinámica en regulación del clima de la región donde su principal amenaza sería la intervención y deforestación como consecuencia de la expansión de la frontera agrícola y donde no se podrían hacer aprovechamientos de tipo forestal del bosque y dedicarlos a la protección y conservación. Por lo anterior, manifiesta que no es viable desarrollar ningún tipo de intervención, razón por la cual es pertinente dedicarlo a su protección y conservación.

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca¹⁷CVC, donde indica: “El predio “Los Naranjos” se encuentra ubicado en AFPt (15) Área Forestal Protectora (15) Área de Reserva Forestal del Pacífico Zona A, y Áreas de Reserva Forestal Central, además de que el mismo hace parte del área de drenaje de la cuenca de Garrapatas y cerca al predio pasa la quebrada Rio Lindo afluente del Rio Sanquinini. Indicó que dicho predio presenta un ecosistema en un 100% de Bosque Medio Húmedo en montaña fluviogravitacional, siendo uno de los ecosistemas con mayor productividad primaria y su dinámica en regulación del clima de la región donde su principal amenaza sería la intervención y deforestación como consecuencia de la expansión de la frontera agrícola y donde no se podrían hacer aprovechamientos de tipo forestal del bosque y dedicarlos a la protección y conservación”.

¹⁶ Folios 83 - 95 cuaderno de trámite 1

¹⁷ Folios 83 - 95 cuaderno de trámite 1





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN
DE TIERRAS DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

Por último, agrega La CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CVC, **“No es viable desarrollar ningún tipo de intervención, razón por la cual es pertinente dedicarlo a su protección y conservación”**. Negras del despacho.

CONCEPTO DEL ABOGADO DE LA COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTAS.

El apoderado del solicitante, adscrito a la Comisión Colombiana de Juristas, no allegó concepto alguno.

VI. PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER.

Consiste en determinar si con la presente solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas, converge la calidad de víctima del solicitante Hernando Gómez Cruz identificado con cédula de ciudadanía Nro. 94.367.165 de Tuluá – Valle del Cauca; quien se encontraba al momento de los hechos victimizantes; si los hechos victimizantes se originaron dentro del tiempo establecido en el Art. 75 de la Ley 1448 de 2011; problemas que se resolverán en el transcurrir de la sentencia hasta reunir el compendio del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011.

Surtidos a cabalidad los requisitos señalados en nuestra legislación adjetiva para este tipo de procesos enfocados en los tratados internacionales de derechos humanos, Principios de Phineiro, Derechos de las víctimas, Justicia Transicional, enfoque diferencial de género cuando es aplicable al caso, así mismo en la Ley de víctimas y aplicación de principios y preceptos legales establecidos en la Ley 1448 de 2011, sin que se presenten situaciones que puedan generar nulidad alguna, se procede a dictar sentencia de fondo, previas las siguientes:

VII. CONSIDERACIONES:

PRESUPUESTOS PROCESALES: O requisitos indispensables para la válida conformación de la relación jurídica procesal los cuales deben ser motivo de estudio antes de adentrarse al fondo del presente asunto litigioso. Respecto de la competencia no existe reparo alguno, la capacidad para ser parte y para obrar



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN
DE TIERRAS DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

procesalmente, se manifiestan ostensiblemente en el caso de autos. Con relación a la solicitud en forma, se atempera a los requisitos legales.

Competencia: Tal como lo estipula el artículo 79 de la Ley 1448 de 2011, en su párrafo segundo: *“Los Jueces Civiles del Circuito, Especializados en Restitución de Tierras, conocerán y decidirán en única instancia los procesos de restitución de tierras y los procesos de formalización de títulos de despojados y de quienes abandonaron de forma forzosa sus predios, en aquellos casos en que no se reconozcan opositores dentro del proceso”*¹⁸.

Capacidad para ser parte: El artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, determina que: *“Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3o de la presente Ley, entre el 1o de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo.”*¹⁹.

Para el caso en concreto, se tiene que el señor Hernando Gómez Cruz identificado con cédula de ciudadanía Nro. 94.367.165 de Tuluá – Valle del Cauca, es quien se encuentra legitimado en la causa por ser el propietario inscrito del predio “Los Naranjos”, pues así se desprende del folio de matrícula inmobiliaria Nro. 380-7153 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Roldanillo - Valle del Cauca²⁰.

Puntualizados los aspectos anteriores, se pasa al análisis de la cuestión sustancial del presente asunto.

MARCO JURÍDICO

La Ley 1448 de 2011 o Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, tiene como espíritu el reconocimiento de la violación a los derechos humanos de las víctimas del conflicto armado que vive el país, reconocimiento que permite el

¹⁸ Ley de Víctimas y Restitución de Tierras. Ley 1448 de 2011.

¹⁹ Ley de Víctimas y Restitución de Tierras. Ley 1448 de 2011.

²⁰ Folios 47 y 48 cuaderno de trámite 1





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN
DE TIERRAS DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

restablecimiento de los derechos vulnerados así como medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas para hacer efectiva y real esa reparación a que tienen derecho, en su condición de víctimas²¹.

Dicha normatividad se desenvuelve dentro del marco de justicia transicional entendida como *"...las medidas excepcionales y transitorias desarrolladas por los estados para enfrentar graves violaciones de derechos humanos, originadas en el marco de un conflicto o un estado de excepción. Pese al esfuerzo por reconocer y estandarizar internacionalmente la existencia de instrumentos para sociedades que han salido de un conflicto, hay un consenso casi generalizado frente a la inexistencia de parámetros o medidas unificadas en la materia. Cada Sociedad considerada en transición tiene que enfrentar aspectos históricos, políticos y sociales particulares, que requieren medidas especiales para afrontar su pasado, y ningún proceso acaecido hasta la fecha ha logrado satisfacer en su totalidad las expectativas de las partes involucradas.*

*En el contexto nacional, el concepto de Justicia Transicional se introdujo en las discusiones legislativas que dieron origen a la Ley 975 de 2005, denominada Ley de Justicia y Paz. Con anterioridad se desarrollaron políticas de desmovilización, desarme y procesos de paz que, si bien introducían medidas excepcionales para lograr sus objetivos no se fundamentaban en un proceso de justicia transicional. Pese a cuestionarse la aplicación de la justicia transicional a situaciones no propiamente de posconflicto, el Estado Colombiano ha incorporado sus elementos como mecanismo para alcanzar la paz y garantizar los derechos de las víctimas. Esta medida la han apoyado todas las ramas del poder público y ha sido aceptada internacionalmente."*²²

El conflicto armado que ha vapuleado a la población civil durante décadas ha traído como consecuencias el desplazamiento forzado, masacres, despojo, reclutamiento de menores, violaciones y otras muchas situaciones que han vulnerado de manera flagrante derechos fundamentales como son la integridad personal, autonomía, libertad de locomoción y residencia, vivienda adecuada y digna; derechos estos que se encuentran consagrados en la Carta Política de Colombia y en normas internacionales como son La Convención Americana de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Declaración de San José sobre refugiados y Personas Desplazadas, entre otros.

²¹ Art. 1 Ley 1448 de 2011

²² La Corte Interamericana de Derechos Humanos y La Justicia Transicional en Colombia. http://190.7.110.123/pdf/5_revistaZero/ZERO%2026/HeidiAbuchaibe.pdf. Tomado de la Internet el día 26/07/2013.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN
DE TIERRAS DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

Dentro del catálogo de derechos que pretende proteger el estado, se encuentra el derecho a la propiedad, tal y como lo describe en la Constitución Política de Colombia inciso segundo del Artículo 2º: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades (...)”*; de igual manera el artículo 58 dispone sobre la propiedad privada que: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo de las leyes civiles (...)”*.

Igualmente, La Corte Constitucional en sentencia T- 821 de 2007 manifestó: *“Las personas que han sido desplazadas por la violencia se encuentran en una situación de extrema urgencia y vulnerabilidad. Por tal razón, son merecedoras de un trato especial a cargo de las instituciones públicas. Dicho trato especial debe someterse a un conjunto de directrices constitucionales que esta Corte ya ha tenido oportunidad de señalar”... “En primer lugar, la Corte ha señalado, con extrema claridad, que la situación de desplazamiento se adquiere no a raíz de la inscripción en el Registro Único de Población Desplazada, sino cuando concurren dos condiciones fácticas: la causa violenta y el desplazamiento interno (que incluye tanto la expulsión del lugar de residencia como la imposibilidad de regresar)”...²³*

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (también llamada Pacto de San José de Costa Rica o CADH), establece en su Artículo 21 Derecho a la Propiedad Privada: *“1. Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social. (...)2. Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley.”*

Los Principios DENG - Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, establece en el principio 21:

“...1. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad o sus posesiones.

2. La propiedad y las posesiones de los desplazados internos disfrutarán de protección en toda circunstancia, en particular, contra los actos siguientes: expolio; ataques directos o indiscriminados u otros actos de violencia; utilización como escudos de operaciones u objetos militares; actos de represalia; y destrucciones o expropiaciones como forma de castigo colectivo.

²³ Sentencia T-821 de 2007, M.P. Catalina Botero Marino





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN
DE TIERRAS DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

3. La propiedad y las posesiones que hayan abandonado los desplazados internos serán objeto de protección contra la destrucción y la apropiación, ocupación o uso arbitrarios e ilegales... ”.

Así las cosas, la Ley 1448 de 2011 para atender a las víctimas del desplazamiento forzado, en su artículo 60 parágrafo 2º determina como víctima de este flagelo *“...Para los efectos de la presente ley, se entenderá que es víctima del desplazamiento forzado toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional, abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de las violaciones a las que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.”*

Y en el artículo 74 define el despojo y abandono forzado como *“...Se entiende por despojo la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia. Se entiende por abandono forzado de tierras la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75.”*

La titularidad de la acción de restitución está dada, según el artículo 75 ibidem: *“...Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3º de la presente Ley, entre el 1º de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo.”*

JUSTICIA TRANSICIONAL

Al respecto, se encuentra gran cantidad de literatura que aborda el contenido desde diferentes ópticas, para el caso en concreto se enunciarán en unos cuantos renglones, un concepto acertado para nuestra realidad:

“La justicia transicional se entiende como las medidas excepcionales y transitorias desarrolladas por los estados para enfrentar graves violaciones de derechos





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN
DE TIERRAS DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

humanos, originadas en el marco de un conflicto o un estado de excepción. Pese al esfuerzo por reconocer y estandarizar internacionalmente la existencia de instrumentos para sociedades que han salido de un conflicto, hay un consenso casi generalizado frente a la inexistencia de parámetros o medidas unificadas en la materia. Cada Sociedad considerada en transición tiene que enfrentar aspectos históricos, políticos y sociales particulares, que requieren medidas especiales para afrontar su pasado, y ningún proceso acaecido hasta la fecha ha logrado satisfacer en su totalidad las expectativas de las partes involucradas.

En el contexto nacional, el concepto de Justicia Transicional se introdujo en las discusiones legislativas que dieron origen a la Ley 975 de 2005, denominada Ley de Justicia y Paz. Con anterioridad se desarrollaron políticas de desmovilización, desarme y procesos de paz que, si bien introducían medidas excepcionales para lograr sus objetivos no se fundamentaban en un proceso de justicia transicional. Pese a cuestionarse la aplicación de la justicia transicional a situaciones no propiamente de posconflicto, el Estado Colombiano ha incorporado sus elementos como mecanismo para alcanzar la paz y garantizar los derechos de las víctimas. Esta medida la han apoyado todas las ramas del poder público y ha sido aceptada internacionalmente.²⁴

En ese orden de ideas, y a fin de materializar el interés del Estado Colombiano por reivindicar los derechos de las víctimas, se sancionó la Ley 1448 del 10 de junio de 2011, que en su artículo 1 enuncia su objeto:

“La presente ley tiene por objeto establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de las violaciones contempladas en el artículo 3 de la presente ley, dentro de un marco de justicia transicional, que posibiliten hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición, de modo que se reconozca su condición de víctimas y se dignifiquen a través de la materialización de sus derechos constitucionales”.

Por lo tanto, y soportado en las pruebas adosadas al expediente que se presumen fidedignas, además de las recaudadas por esta instancia judicial entre otras el interrogatorio de parte rendidos por el solicitante que precisan las circunstancias de tiempo, modo y lugar como sucedieron los hechos anotados en la solicitud y las

²⁴ La Corte Interamericana de Derechos Humanos y La Justicia Transicional en Colombia. http://190.7.110.123/pdf/5_revistaZero/ZERO%2026/HeidiAbuchaibe.pdf. Tomado de la Internet el día 26/07/2013.



Calle 8 Nro. 1 – 16 Edificio Entre Ceibas Piso 5 Oficina 504
Santiago de Cali – Valle del Cauca
j03cctoescali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax. (092) 888 0498



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN
DE TIERRAS DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

disertaciones hechas por el Agente del Ministerio Público que permiten colegir que conforme a la situación que se presentó con el señor Hernando Gómez Cruz quien no tiene la voluntad de regresar al predio “Los Naranjos” debido al temor que siente pues según sus manifestaciones, adquirió el predio con la finalidad de explotarlo, pero debido a la presencia de grupos armados quienes realizaban actos de violencia contra los habitantes del sector, después de iniciar con la siembra de plátano, es decir, aproximadamente dos meses y medio después de adquirir el predio, le tocó desplazarse de la zona, pues además de los enfrentamientos entre los grupos armados al margen de la ley, los mismos generaron la muerte de varios habitantes del sector, de las cuales el señor Hernando Gómez presencié la de un joven de la zona, razón por la cual se sintió amenazado teniendo que huir de La Vereda Los Patios, pues colocaba en riesgo su vida e integridad, por lo tanto, considera este Despacho, que debido a la difícil situación que padeció el señor Gómez Cruz, y el gran temor que siente al volver al predio, además de lo manifestado por la Policía Nacional y el Ejército Nacional respecto a la presencia de grupos al margen de la ley como las “Bacrim Clan Úsuga”, quienes realizan actualmente actividades delictivas sobre el cañón de garrapatas a fin de ejercer control sobre algunos corredores de movilidad y puntos estratégico, además de los cultivos de hoja de coca que tienen en dicha zona, por lo tanto, no existe razón alguna para otorgarle una restitución, por el contrario en aras de no re victimizar a esta persona, se accederá en lo que respecta a la compensación, tal como lo establece la Ley 1448 de 2011 en su **ARTÍCULO 97. COMPENSACIONES EN ESPECIE Y REUBICACIÓN.**

“Como pretensión subsidiaria, el solicitante podrá pedir al Juez o Magistrado que como compensación, con cargo a los recursos del Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas, le entregue un bien inmueble de similares características al despojado, en aquellos casos en que la restitución material del bien sea imposible por alguna de las siguientes razones...

..c. Cuando dentro del proceso repose prueba que acredite que la restitución jurídica y/o material del bien implicaría un riesgo para la vida o la integridad personal del despojado o restituído, o de su familia...”

A pesar de lo enunciado por el solicitante en el momento procesal correspondiente de no querer regresar al predio por razones encajadas en el literal C del artículo 97 de la Ley 1448 de 2011, esta instancia judicial también lo encaja o relaciona a lo enunciado por entidades como la Corporación Autónoma Regional del Valle del



Calle 8 Nro. 1 – 16 Edificio Entre Ceibas Piso 5 Oficina 504
Santiago de Cali – Valle del Cauca
j03cctoescali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax. (092) 888 0498



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN
DE TIERRAS DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

Cauca – CVC y la Dirección de Ecosistemas del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, las cuales indicaron que el predio “Los Naranjos” se encuentra ubicado en AFPt (15) Área Forestal Protectora (15) Área de Reserva Forestal del Pacífico Zona A, y Áreas de Reserva Forestal Central, además de que el mismo hace parte del área de drenaje de la cuenca de Garrapatas y cerca al predio pasa la quebrada Rio Lindo afluente del Rio Sanquinini, adicionado a que dicho predio presenta un ecosistema en un 100% de Bosque Medio Húmedo en montaña fluviogravitacional, siendo uno de los ecosistemas con mayor productividad primaria y su dinámica en regulación del clima de la región donde su principal amenaza sería la intervención y deforestación como consecuencia de la expansión de la frontera agrícola y donde no se podrían hacer aprovechamientos de tipo forestal del bosque y dedicarlos a la protección y conservación, recomendando que no es viable desarrollar ningún tipo de intervención, razón por la cual aconsejó que es pertinente dedicarlo a su protección y conservación; una razón más para soportar la decisión por esta instancia judicial, lo cual no sería justo restituir el mismo predio teniendo en cuenta las razones de seguridad argumentadas por el solicitante además de las condiciones de protección ambiental como enuncian dichas entidades.

Por lo anterior, se reitera que habrá de ordenarse la compensación en virtud de la situación que padeció el solicitante, la cual fue ratificada en el interrogatorio, donde no solo concuerda la muerte violenta de un joven del sector, sino también la presencia de grupos armados en la zona, quienes intimidaban a los habitantes; además del reiterado enunciado de que regresar al predio implicaría un riesgo para la integridad personal del solicitante, además de los grupos que existen en la actualidad según lo enunciado por la Policía Nacional Colombiana y el Ejército Nacional.

DEL CASO CONCRETO:

Para resolver la solicitud presentada por la Comisión Colombiana de Juristas, a través de apoderado judicial en representación del señor Hernando Gómez Cruz identificado con cédula de ciudadanía Nro. 94.367.165 de Tuluá – Valle del Cauca, con la finalidad de establecer si cumple con los requisitos previstos en la Ley 1448 de 2011, así como obtener los beneficios y las medidas de reparación integral que tiene lugar en la citada ley, se iniciará el estudio en el siguiente orden: i) Los acontecimientos que dieron lugar al desplazamiento forzado según lo enunciado



Calle 8 Nro. 1 – 16 Edificio Entre Ceibas Piso 5 Oficina 504
Santiago de Cali – Valle del Cauca
j03cctoescali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax. (092) 888 0498



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN
DE TIERRAS DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

en la solicitud; ii) La individualización del predio; y iii) La relación jurídica del bien objeto a restituir con el solicitante.

i) Hechos que dieron lugar al desplazamiento forzado:

La zona montañosa o de ladera del Valle del Cauca ha estado ligada a la economía cafetera con una estructura agraria fundamentada en la pequeña y mediana propiedad. Sin embargo la crisis cafetera iniciada a finales de los años ochenta generada por el ingreso de la roya y la broca y la presencia de narcotraficantes produjeron cambios en los usos del suelo, toda vez que los narcotraficantes incentivaban el cultivo de la coca y la ganadería, dejando sin empleo a muchos campesinos generando una crisis en la economía campesina y a la que se sumó la expansión de la agroindustria forestal bajo el impulso de la empresa Cartón Colombia, ahora Smurfit Kappa.

Actualmente el municipio de Bolívar Valle del Cauca hace parte del proyecto forestal de la empresa Smurfit Kappa Cartón de Colombia que según los relatos de algunos campesinos han recurrido al despojo y desalojo de comunidades rurales y responsable de desplazamientos ocurridos en el municipio en la década de los ochenta así como de los cambios en el uso del suelo y la esterilización del suelo, cambios que también se presentaron por la fumigación de cultivos ilícitos llevada a cabo en la zona del garrapatas en enero de 2005.

Tanto el narcotráfico como la convergencia de todas las acciones desplegadas por los diferentes actores armados que han hecho presencia en la región generaron un clima de violencia padecido por sus pobladores el cual fue ejercido de forma sistematizada y que afectó todo el municipio de Bolívar Valle del Cauca.

La masacre de Trujillo no fue un hecho perpetrado en un día, fueron una serie de crímenes ocurridos en los municipios de Trujillo, Riofrio y Bolívar ejecutados bajo las órdenes de narcotraficantes del norte del Valle en asocio con la fuerza pública entre los años 1986-1994; la mayoría de las víctimas fueron campesinos o jornaleros, pero también motoristas y tenderos, dirigentes políticos, trabajadores de la salud, inspectores de policía y líderes religiosos.



Calle 8 Nro. 1 – 16 Edificio Entre Ceibas Piso 5 Oficina 504
Santiago de Cali – Valle del Cauca
i03cctoescali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax. (092) 888 0498



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN
DE TIERRAS DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

Entre los años 1995 a 1999 se presentó una guerra entre los carteles de narcotráfico, se fortalecieron las FARC y se presentó la llegada de las AUC; para esta época se incrementaron las ventas ilegales de tierras, así como la siembra de cultivos de uso ilícito y por lo tanto las amenazas que recibieron los campesinos. En todo el municipio se presentó desplazamiento forzado y fueron víctimas de bloqueos de alimentos y de combustible así como de combates y confinamiento por parte de todos los actores armados: Los Rastrojos, La Guerrilla y el Ejército, entre otros hechos victimizantes.

En el periodo comprendido entre los años 2000-2005 el Bloque Calima hacía presencia en El Eje Riofrio, Trujillo, Bolívar y El Dovio entre otros municipios del Norte del Valle, la presencia de la Casa Castaño en este departamento era visible, especialmente en los municipios de Tuluá y Bugalagrande, posteriormente copan espacios en 26 de los 42 municipios del departamento. Sin embargo la presencia de las AUC en el Norte del Valle fue más débil porque los narcotraficantes contaban el territorio con grupos propios de seguridad, como "Los Machos" del Clan de Diego Montoya y "Los Rastrojos" bajo el mando de Wilmer Varela.

Puede entonces afirmarse que durante los primeros años de la década del siglo XXI confluyeron en los municipios del norte del Valle la insurgencia, los grupos Paramilitares de los Narcotraficantes, Las AUC y El Ejército.

Si bien la incidencia del Bloque Calima de las AUC fue limitada en municipios como Bolívar, donde era más fuerte la presencia de los grupos armados de los narcotraficantes, la desmovilización del Bloque Calima llevada a cabo el 18 de diciembre de 2004 en la Vereda Galicia del municipio de Bugalagrande, contribuyó a fortalecer los ejércitos de los mafiosos integrando ex combatientes que no se desmovilizaron, como también a ampliar su radio de acción, copando los espacios dejados por los paramilitares.

Relataron los campesinos. Haber sido víctimas de confinamiento de hechos generado por los enfrentamientos sostenidos entre la insurgencia de las FARC-EP y los paramilitares, y que afecto especialmente a las comunidades de Río Azul, Catres, La Tulia, San Quinini y Garrapatás.



Calle 8 Nro. 1 – 16 Edificio Entre Ceibas Piso 5 Oficina 504
Santiago de Cali – Valle del Cauca
j03cctoerscali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax. (092) 888 0498



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN
DE TIERRAS DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

Todavía los habitantes de Bolívar refieren ser víctimas de hechos de violencia como son los asesinatos selectivos y desapariciones forzadas atribuidos a grupos paramilitares; detenciones arbitrarias de las cuales han señalado como autores a la guerrilla de las FARC, a los paramilitares y el mismo "Estado"; homicidios y amenazas contra líderes sociales y representantes de la comunidad, miembros de las Juntas de Acción Comunal y población indígena, de las cuales acusan a los Paramilitares y La Guerrilla. Así lo registraron los ejercicios de cartografía social realizados con solicitantes de tierras del municipio, y todas las veredas, refieren los campesinos siguen siendo saqueadas por los grupos armados al igual que se ha incrementado la delincuencia común.

El solicitante Hernando Gómez Cruz, tal y como lo relata su apoderado en el escrito de solicitud y como lo afirmó él mismo en diligencia de interrogatorio de parte realizado en audiencia pública de oralidad, manifiesta que su desplazamiento se debió al temor que sentía por la presencia de grupos armados ilegales en La Vereda Los Patios, aunado al asesinato de un joven de la zona en presencia suya, e incluso el desplazamiento masivo que se presentó, donde todos los vecinos tuvieron que abandonar sus predios, debiendo el que abandonar el predio "Los Naranjos" y regresar a la ciudad de Bogotá donde se encontraba su compañera y sus hijos viviendo.

Lo dicho fue corroborado en el testimonio rendido por la señora Luz Mary Pérez Gaviria, quien manifestó ser propietaria de una parte del predio "Los Naranjos" la cual excluye el área solicitada por el señor Hernando Gómez, pero el cual no figura a su nombre por error en la escritura pública, sin embargo el señor Hernando Gómez Cruz la reconoce como propiedad del mismo. Indicó también que en la zona donde se encuentra ubicado el predio, existían enfrentamientos entre un grupo llamado "Los Rastrojos" y "ELN" los cuales dejaron aproximadamente 80 muertos; que conoce al señor Hernando desde cuando estaba pequeño, debido a que él y su familia residían en la zona, y que regresó en el año 2004, cuando todos los habitantes de La Vereda Los Patios, fueron desplazados por los grupos armados.

Todo lo anterior se encuentra probado con los documentos que reposan en el expediente así como con las pruebas surtidas dentro de la etapa respectiva y los interrogatorios, los cuales han sido coincidentes respecto de los hechos de violencia sufridos por el solicitante y la época en que se desvinculó del predio, lo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN
DE TIERRAS DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

cual hace concluir que el señor HERNANDO GÓMEZ CRUZ fue **VÍCTIMA** en los términos del artículo 3º de la Ley 1448 de 2011, toda vez que sufrió de manera directa hechos de violencia que vulneraron sus derechos sometiéndolos a la zozobra y la angustia del conflicto armado, los cuales ocurrieron en el año 2004, época comprendida en la Ley para ser titular del derecho a la restitución.

ii) Individualización del Predio Objeto de Restitución.

El predio sobre el cual recae la presente solicitud de restitución se individualiza de la siguiente manera: "Los Naranjos" ubicado en La Vereda Los Patios, Corregimiento El Naranjal, municipio Bolívar, Departamento del Valle del Cauca, el cual se identifica con Matricula Inmobiliaria Nro. 380-7153 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo – Valle del Cauca, identificado con cédula catastral Nro. 76-100-00-03-0001-0123-000, con un área catastral y registral de 18 Has, y área georeferenciada de 15 Has 4689 m2, sobre este punto se aclara por esta instancia judicial, que la solicitud versa o se presenta sobre el área georeferenciada por la UAEGRTD Territorial Valle del Cauca y Eje Cafetero; sin embargo y de conformidad con lo manifestado por el señor Hernando Gómez Cruz y la señora Luz Mary Pérez Gaviria en audiencia pública de oralidad, en el cual indicaron que el predio "Los Naranjos" no pertenece en su totalidad al señor Hernando Gómez Cruz, pero que debido a un error en la escritura, es el señor quien figura como propietario inscrito de la totalidad del área del predio, además teniendo en cuenta el levantamiento topográfico realizado por la entidad competente - Instituto Geográfico Agustín Codazzi²⁵ IGAC el área exacta del predio solicitado en restitución es de 2 Has 0315 m2 las cuales hacen parte del predio de mayor extensión "Los Naranjos", por lo que en adelante se tendrá en cuenta dicha área:

**COORDENADAS DEL ÁREA DE TERRENO CORRESPONDIENTE AL SEÑOR
HERNANDO GÓMEZ CRUZ**

Calidad Jurídica de la solicitante	Nombre del Predio	Folio De Matricula Inmobiliaria	Area Georeferenciada	Area Registral	Area Catastral	Levantamiento del IGAC del predio del señor Gómez Cruz.
Propietario	Los Naranjos	380-7153	15 Has 4689	18 Has	18 Has	2 Has 0315 M2

²⁵ Folios 216 – 235 cuaderno de trámite 1



Calle 8 Nro. 1 – 16 Edificio Entre Ceibas Piso 5 Oficina 504
Santiago de Cali – Valle del Cauca
j03cctoescali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax. (092) 888 0498



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN
DE TIERRAS DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AREA DE TERRENO DE PREDIO "LOS NARANJOS" PARTE DE HERNANDO GOMEZ C. SEGUN LEVANTAMIENTO PLANIMETRICO IGAC		
PUNTO	COORDENADAS PLANAS MAGNA SIRGAS OESTE	
	NORTE	ESTE
3	971865,061	1064531,360
4	971859,853	1064491,077
5	971850,978	1064446,712
6	971874,936	1064430,678
7	971913,846	1064401,378
8	971948,387	1064361,444
9	971959,852	1064339,281
45	972006,541	1064405,602
46	972006,388	1064416,879
47	972005,242	1064429,385
48	971999,133	1064444,471
49	971995,330	1064452,377
50	971989,328	1064462,432
51	971986,205	1064469,014
52	971983,739	1064474,278
53	971978,930	1064482,465
54	971974,290	1064488,805
55	971969,613	1064499,694
56	971968,170	1064506,523
57	971967,907	1064515,454
58	971967,417	1064531,311
59	971966,277	1064540,028
60	971964,424	1064548,043
61	971962,589	1064551,716
62	971958,395	1064556,045
63	971953,282	1064558,013
64	971947,384	1064560,112
65	971941,747	1064563,261
66	971934,193	1064564,921
67	971924,802	1064563,077
68	971915,870	1064559,208
69	971899,859	1064551,759
70	971891,775	1064546,710
71	971884,423	1064540,845
72	971875,701	1064532,990
73	971870,105	1064530,735
3	971865,061	1064531,360
AREA	20315,22	METROS CUADRADOS
	2,03	HECTAREAS
	3,17	PLAZAS

Calle 8 Nro. 1 – 16 Edificio Entre Ceibas Piso 5 Oficina 504
Santiago de Cali – Valle del Cauca
j03cctoescali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax. (092) 888 0498



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN
DE TIERRAS DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

**COLINDANCIA DEL ÁREA DE TERRENO CORRESPONDIENTE AL SEÑOR
HERNANDO GÓMEZ CRUZ**

CUADRO DE LINDEROS SEGÚN LEVANTAMIENTO IGAC PARTE DE HERNANDO GOMEZ CRUZ			
PREDIO	PUNTO CARDINAL	DIRECCION	DIMENSIONES SOBRE LINDEROS
PREDIO PARTE DE HERNANDO GOMEZ CRUZ	NORTE	SUR-ESTE	Entre puntos 45 y 3 en 266,510 metros, al medio con LUZ MARY PEREZ, en camino "La Punta-El Embarcadero"
	ESTE	SUR-ESTE	Entre puntos 3 y 5 en 85,862 metros, en colectora de aguas arriba, con predio de propiedad de OCTAVIO MONA
	SUR	NOR-OESTE	Entre puntos 5 y 9 en 264,875 metros, con CUCHILLA DE SAN ANTONIO y predios baldíos de la Nación
	OESTE	NOR-ESTE	Entre puntos 9 y 45 en 738,448 metros, en colectora de aguas abajo, con predio de LETICIA VALENCIA

EL NOMBRE DE LOS COLINDANTES SE TOMO DE LA ESCRITURA PUBLICA No. 407 DEL 23 DE MARZO DEL 2004 DE LA NOTARIA UNICA DE ROLDANILLO Y DATOS TOMADOS EN CAMPO

iii) Relación jurídica de la solicitante con el predio:

El señor Hernando Gómez Cruz se encuentra vinculado en calidad de propietario inscrito al predio "Los Naranjos" ubicado en La Vereda Los Patios, Corregimiento El Naranjal, municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca, el cual se identifica con Matricula Inmobiliaria Nro. 380-7153 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo – Valle del Cauca, identificado con cédula catastral Nro. 76-100-00-03-0001-0123-000, el cual fue adquirido por compraventa mediante escritura pública Nro. 407 de fecha 27 de Marzo de 2004 de la Notaria Única de Roldanillo, tal como se evidencia en el folio de matrícula precitado, sin embargo se deja de presente que el área de terreno solicitada en restitución es únicamente un área correspondiente a 2 Has 0315 m2 pertenecientes al predio precitado.

PRETENSION PRINCIPAL:

En esta etapa procesal, luego de hacer un análisis de las pretensiones consignadas en la solicitud presentada mediante apoderado judicial, las pruebas allegadas con la solicitud, el material recaudado dentro del presente trámite, lo manifestado en interrogatorio de parte en audiencia pública de oralidad por el solicitante enunciando circunstancias de tiempo, modo lugar además de lo correspondiente al predio; además del testimonio, las disertaciones hechas por el Agente del Ministerio Público, el diferente material probatorio aportado en la



Calle 8 Nro. 1 – 16 Edificio Entre Ceibas Piso 5 Oficina 504
Santiago de Cali – Valle del Cauca
j03cctoescali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax. (092) 888 0498



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN
DE TIERRAS DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

solicitud, además del recaudado por esta instancia judicial considera el suscrito Juez Constitucional de Tierras que quedó demostrado el nexo causal entre los acontecimientos que dieron lugar al conflicto armado, al desplazamiento forzado y el abandono del predio reclamado en restitución, pues ha de tenerse en cuenta que el señor Hernando Gómez Cruz identificado con cédula de ciudadanía Nro. 94.367.165 de Tuluá – Valle del Cauca, quien según el material probatorio aportado por él mismo y el recaudado por el Despacho tuvo que padecer las consecuencias del conflicto armado y sufrir los hechos victimizantes, teniendo que huir de la zona donde acababa de adquirir el predio, para salvaguardar su vida, por lo tanto, habrá de reconocérsele como **VÍCTIMA** de la violencia, quedando demostrado la relación jurídica que tiene el solicitante con una parte del predio “Los Naranjos” de conformidad con la escritura pública de compraventa Nro. 407 del 23 de Marzo de 2004 otorgada en la Notaria Única de Roldanillo - Valle del Cauca, la cual se encuentra debidamente inscrita en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria 380-7153 anotación Nro. 007 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo - Valle del Cauca, misma que deberá desenglobarse de la porción de terreno de propiedad de la señora Luz Mary Pérez Gaviria.

No obstante lo anterior y atendiendo que el solicitante, padeció las consecuencias del conflicto armado, sufrió los hechos victimizantes, teniendo que huir de la zona donde acababa de adquirir el predio “Los Naranjos” para salvaguardar su vida, habría de concederse la Restitución Jurídica y Material; pero de acuerdo a lo sucedido en el transcurso de la solicitud y de acuerdo al daño psicológico generado por los enfrentamientos entre los grupos armados en La Vereda Los Patios, generándole un gran temor al regresar a dicho predio, habrá de ordenarse la **COMPENSACIÓN EN ESPECIE**, ya que de lo contrario se estaría re victimizando al señor Hernando Gómez Cruz, pues tendrían que afrontar un riesgo a su integridad personal.

Tanto el suscrito Juez Constitucional de Tierras, como el Ministerio Público en representación del señor Procurador Delegado en Asuntos de Restitución de Tierras consideran sin lugar a dudas que se debe proceder conforme lo establece el literal C del Artículo 97 de la Ley 1448 de 2011, es decir conceder una **COMPENSACION EN ESPECIE Y REUBICACION** de la parte correspondiente al señor Hernando Gómez Cruz, la cual hace parte del predio de mayor extensión “Los Naranjos” ubicado en La Vereda Los Patios, Corregimiento El Naranjal, municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca, el cual se identifica con Matricula Inmobiliaria Nro. 380-7153 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo – Valle del Cauca, las demás medidas que para el caso





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN
DE TIERRAS DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

concreto fueron objeto de pretensiones principales y subsidiarias en el libelo de la solicitud.

PRETENSIONES SUBSIDIARIAS:

Como quiera que la compraventa celebrada por los señores Hernando Gómez Cruz y la señora Luz Mary Pérez Gaviria, versaba únicamente sobre el área de terreno solicitado en restitución, es decir sobre 2 Has 0315 M2, existiendo un error en la escritura pública 407 de fecha 23 de Marzo de 2004, la cual trasladó la propiedad total del predio "Los Naranjos" al señor Hernando Gómez Cruz, y una vez escuchadas las dos partes en audiencia pública de oralidad realizada el día 13 de Junio de 2016, se estableció que efectivamente a la señora Luz Mary Pérez Gaviria le pertenece mayor parte del predio denominado "Los Naranjos" correspondiente a 17 Has 7053 m2. En tal sentido, se ORDENARÁ a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo que DESENGLOBE del Folio de matrícula Nro. 380-7153, el área perteneciente al señor Gómez Cruz correspondiente a 2 Has 0315 M2, según área declarada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, y así mismo que aperture y asigne un folio de matrícula nuevo a dicha área de terreno desenglobado, la cual será registrada a nombre del señor Hernando Gómez Cruz, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 94.367.165 de Tuluá – Valle del Cauca. Y respecto al folio de matrícula inmobiliaria Nro. 380-7153, se ORDENARÁ registrarlo a nombre de la señora Luz Mary Pérez Gaviria identificada con cédula Nro. 66.870.565 de Roldanillo – Valle del Cauca, con un área correspondiente a 17 Has 7053 m2, según lo declarado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC; como se realice la gestión menos dispendiosa y práctica con el desenglobe enunciado actualizar todo lo referente al predio de mayor extensión.

Igualmente se ORDENARÁ que se sirva realizar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso, sobre el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 380-7153.

Así mismo, se ORDENARÁ al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC que asigne cédula catastral ha dicho predio, el cual ya cuenta con levantamiento topográfico realizado por esa entidad.

Del mismo modo, en aras de lograr integralmente el restablecimiento de los derechos de la víctima se ORDENARÁ al FONDO DE LA UNIDAD DE



Calle 8 Nro. 1 – 16 Edificio Entre Ceibas Piso 5 Oficina 504
Santiago de Cali – Valle del Cauca
j03cctoescali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax. (092) 888 0498



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN
DE TIERRAS DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, adjudicar al señor HERNANDO GÓMEZ CRUZ identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 94.367.165 de Tuluá - Valle del Cauca, un predio equivalente a una Unidad Agrícola Familiar (UAF), para lo cual se deberá adelantar diligente y oportunamente el trámite correspondiente en el término máximo de cuatro (4) meses.

No obstante y como quiera que se tiene conocimiento que el Fondo de la Unidad de Tierras en este momento no posee tierras para entregar o compensar, se autoriza a la víctima que una vez sea notificada de la presente sentencia, buscar uno o varios predios con las características que indique u ofrecidas por el Fondo de la Unidad de Tierras y así adelantar de una manera mucho más rápida el cumplimiento de las demás ordenes; lo anterior no libera al Fondo de la Unidad de Tierras asumir su responsabilidad con la víctima objeto de compensación.

Como quiera que el predio objeto a compensar posee una cabida de 2 Has 0315 M2, según lo indicado por el IGAC, es decir por debajo de la Unidad Agrícola Familiar, No se ORDENARÁ al Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, realizar el avalúo comercial.

Así mismo, se ORDENARÁ al señor Hernando Gómez Cruz, que una vez se haya hecho efectiva la compensación en especie, debe realizar la transferencia del predio correspondiente, el cual se encuentra ubicado en La Vereda Los Patios, Corregimiento El Naranjal, municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca, que cuenta con un área aclarada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC correspondiente a 2 Has 0315 m2, a favor del Fondo de la Unidad de Tierras.

Por otro lado se ORDENARÁ a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos donde se lleve a cabo la compensación, que una vez la UAEGRTD realice la entrega del bien inmueble ordenado, proceda a realizar la respectiva anotación en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente donde conste la adjudicación por compensación de dicho predio a nombre del señor HERNANDO GÓMEZ CRUZ identificado con cédula de ciudadanía Nro. 94.367.165 de Tuluá – Valle del Cauca; así como inscribir la protección de que trata el artículo 101 de la Ley 1448 de 2011 y la prohibición de enajenar el predio dentro de los dos (2) años siguientes de la fecha de la ejecutoria de la presente sentencia.



Calle 8 Nro. 1 – 16 Edificio Entre Ceibas Piso 5 Oficina 504
Santiago de Cali – Valle del Cauca
i03cctoescali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax. (092) 888 0498



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN
DE TIERRAS DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

En aras de garantizar la sostenibilidad en materia de seguridad, para el ejercicio y goce efectivo de los derechos de las víctimas restituidas, se le ordenará al Ministerio de Defensa a través de la Fuerza Pública en cabeza de La Policía Nacional Departamento de Policía Valle del Cauca y Ejército Nacional de Colombia en cabeza de la Tercera Brigada del Ejército; brindar estas garantías como también la colaboración de la Alcaldía del Municipio donde se adjudique el predio, en lo que respecta al tema.

Así las cosas y con el fin de lograr integralmente el restablecimiento de los derechos de las víctimas, se ordenará a la Comisión Colombiana de Juristas o en su defecto a la Unidad Administrativa Especial de Gestión De Restitución de Tierras Despojadas, que en un término no superior a diez (10) días contados a partir de la adjudicación del predio; debe realizar la postulación de la víctima Hernando Gómez Cruz, ante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA para el PROYECTO INTEGRAL DE SOLUCIÓN DE VIVIENDA RURAL con el fin de llevar a cabo el proyecto de vivienda para el solicitante a quien se le reconoció la calidad de víctima, y quien cumple con los requisitos que establece el ordenamiento jurídico.

Igualmente se integra a la Gobernación del Valle del Cauca a través de su Secretaría de Vivienda o quien haga sus veces y ante la Alcaldía del municipio donde se adjudique el predio, para que colaboren con el proyecto de solución de vivienda rural y el auxilio para transporte de material para efectos de la construcción de las viviendas en los predios, en caso de ser necesario, aportando maquinaria pesada y volquetas que en su momento puedan colaborar con el transporte y extracción de material dentro de su jurisdicción.

A fin de agilizar los trámites para la construcción del proyecto de vivienda, la Alcaldía del municipio donde se adjudique el predio, deberá expedir un certificado de condiciones ambientales del predio el cual deberá enviar en original a la Gerencia del Banco Agrario y una copia para este despacho judicial.

Se ordenará a la Unidad de Restitución de Tierras a través del Programa de Proyectos Productivos de la UAEGRTD, así como al Departamento del Valle del Cauca por intermedio de su Secretaría de Agricultura y Pesca; además del municipio de donde se lleve a cabo la compensación a través de la Unidad



Calle 8 Nro. 1 – 16 Edificio Entre Ceibas Piso 5 Oficina 504
Santiago de Cali – Valle del Cauca
j03cctoescali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax. (092) 888 0498



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN
DE TIERRAS DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria - UMATA, inicien en forma perentoria las diligencias relacionadas con el diseño e implementación de PROYECTOS PRODUCTIVOS INTEGRALES, acordes a la vocación económica del señor Hernando Gómez Cruz, teniendo en cuenta el uso potencial del suelo donde se ubique el predio, así como las recomendaciones realizadas por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en su momento, otorgando un término perentorio de cuatro (4) meses, para el cumplimiento de la orden una vez sea adjudicado el predio compensado, además de rendir informe trimestral por un periodo de dos (2) años.

En razón a lo anterior, SE ORDENARÁ a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, o quien haga sus veces, que certifique sobre el uso potencial del suelo y realice las recomendaciones del caso para efectos de desarrollar el proyecto productivo en el predio rural compensado, certificación que deberá ser enviada dentro de los quince (15) días siguientes luego de realizada la entrega real y material del predio por parte del FONDO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS "UAEGRTD" TERRITORIAL - VALLE DEL CAUCA Y EJE CAFETERO, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas "UAEGRTD" Territorial - Valle del Cauca y Eje Cafetero Proyectos Productivos; informando sobre el cumplimiento de la orden a esta instancia.

Frente a los ordenamientos en materia de educación, según el artículo 51 de la Ley 1448 de 2011, se ordenará vincular al SENA, para que dé aplicación a la Ley en lo relacionado con las víctimas, y sean tenidos en cuenta en los programas de formación y capacitación técnica sin costo alguno, como también incluirlos dentro de los subsidios y proyectos productivos que esta entidad desarrolle, se enviará por parte de esta instancia judicial los datos correspondientes del grupo familiar para efectos de ser localizados con facilidad y realizar los ofrecimientos; así mismo se vinculará al MINISTERIO DEL TRABAJO para que implemente rutas integrales de empleos, en caso de no existir crear la oferta específica en el Municipio o ciudad donde se ubiquen las víctimas.

Seguidamente se le ordenará al Ministerio de Educación Nacional y al Instituto Colombiano de Crédito y Estudios Técnicos en el Exterior - ICETEX incluir a las víctimas y sus respectivos núcleos familiares en el FONDO DE REPARACION



Calle 8 Nro. 1 – 16 Edificio Entre Ceibas Piso 5 Oficina 504
Santiago de Cali – Valle del Cauca
j03cctoescali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax. (092) 888 0498



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN
DE TIERRAS DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

PARA EL ACCESO, PERMANENCIA Y GRADUACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA LA POBLACION VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA; este fue creado con el fin de otorgar créditos educativos condonables en los términos de la Ley 1448 de 2011; incluir a las víctimas, dentro de estrategias de atención a la población diversa. Orden que deberá cumplirse dentro de un (1) mes, siguiente a la notificación de la presente sentencia, debiendo informar a esta instancia judicial.

Ahora bien, en lo que respecta al tema de la salud se ordenará a la Secretaria de Salud del municipio donde se realice la compensación, igualmente a la Gobernación del Valle del Cauca, para que a través de sus Secretarías de Salud y las EPS o IPS a la cual se encuentre vinculado la víctima; garantice la cobertura de la asistencia en salud en los términos del artículo 52 y subsiguientes de la Ley 1448 de 2011 como también el Decreto 4800 de 2011 el cual complementa la mencionada Ley; integrando a la víctima que se relacionan en la presente sentencia; a los programas de atención psicosocial y salud integral, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Ley 1448 de 2011.

De otro lado en lo referente a la reparación Simbólica, por su relevancia que va encaminada a brindar una reparación integral a las víctimas y en aras de asegurar la preservación de la memoria histórica, con las garantías de no repetición de los hechos victimizantes, la aceptación y además el perdón público de aquellos, se ordenará oficiar al Centro de Memoria Histórica, para que en lo concerniente a su competencia y misión, preserve la información de los hechos acaecidos en la vereda Los Patios, Corregimiento El Naranjal del municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca, de conformidad con lo previsto en el artículo 145 de la Ley 1448 de 2011, que coadyuven la no repetición de los hechos victimizantes y el restablecimiento de la dignidad de las víctimas.

El cumplimiento de lo anterior en un término perentorio de un (1) mes, contados a partir de la notificación de la presente sentencia; de lo cual deberá remitir informe de lo realizado a este Despacho Judicial.

Por otro lado, se ordena a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas incluir en el Registro Único de Víctimas al señor Hernando Gómez Cruz identificado con cédula de ciudadanía Nro. 94.367.165 de Tuluá – Valle del Cauca, quien se encontraba al momento de los hechos victimizantes.



Calle 8 Nro. 1 – 16 Edificio Entre Ceibas Piso 5 Oficina 504
Santiago de Cali – Valle del Cauca
j03cctoescali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax. (092) 888 0498



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN
DE TIERRAS DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

Finalmente y en el marco de las políticas públicas, de la justicia transicional, Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, es necesario advertir que el fallo que hoy tiene su sentir debe estar acompañado por la Comisión Colombiana de Juristas o en su defecto la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, tanto a nivel nacional como la Territorial -Valle del Cauca y Eje Cafetero, además de todas las entidades que en su orden de competencia deben velar por el cabal cumplimiento, para así lograr la reparación y el restablecimiento de las víctimas del conflicto armado.

Ante lo anterior, enmarcados en los aspectos legales antes enunciados, además de los constitucionales y el derecho internacional SE ORDENA a las entidades involucradas en la presente sentencia, que deben responder en la mayor brevedad posible los requerimientos y tramites que solicite la Comisión Colombiana de Juristas o en su defecto la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, para efectos del cumplimiento de la sentencia; teniendo en cuenta que la entidad responsable debe velar por el cumplimiento de todas las órdenes impartidas en la sentencia, lo anterior por cuanto les asiste la representación de la víctima en el postfallo, ordenes monitoreadas por el suscrito juez constitucional de tierras; quien en caso contrario aplicará lo establecido en el artículo 91 parágrafos 1 y 3 de la Ley 1448 de 2011 en concordancia con el ordenamiento procesal civil.

Como quiera que a folio 3 del cuaderno de trámite 2, se encuentra escrito presentado por el abogado Gustavo Gallón Giraldo identificado con cédula de ciudadanía Nro. 19.157.375 de Bogotá y Tarjeta Profesional Nro. 12.288 del C. S. de la J., en calidad de Director y Representante Legal de la Comisión Colombiana de Juristas, donde informa a este despacho judicial que reasumiendo el poder otorgado por el señor Hernando Gómez Cruz, y en ejercicio de sus facultades, designa a la abogada LILIA MARGARITA FUENTES ZAMBRANO identificada con cédula de ciudadanía Nro. 52.419.756 de Bogotá y tarjeta profesional Nro. 91.805 del C. S. de la J. y como abogada suplente a NURY LUZ PERALTA CARDOSO identificada con cédula de ciudadanía Nro. 36.067.413 de Neiva y tarjeta profesional Nro. 159.433 del C. S. de la J, para que ejerzan la acción de restitución de tierras y reparación integral conforme a la Ley 1448 de 2011, dentro del presente proceso, así las cosas se les conferirán personería para actuar a los profesionales del derecho designados.



Calle 8 Nro. 1 – 16 Edificio Entre Ceibas Piso 5 Oficina 504
Santiago de Cali – Valle del Cauca
j03cctoescali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax. (092) 888 0498



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN
DE TIERRAS DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

VIII. CONCLUSION

De acuerdo con lo enunciado en esta providencia y avalado con las pruebas recaudadas en el proceso, considera el Juez Constitucional de Tierras que los requisitos esenciales que sustentan la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas y Despojadas, incoada a través de apoderado judicial designado por la Comisión Colombiana de Juristas; se encuentran establecidos en la Ley 1448 de 2011, sus Decretos Reglamentarios y Modificatorios, lo que conlleva objetivamente a acceder al reconocimiento en calidad de víctima al señor **HERNANDO GÓMEZ CRUZ**, además de las medidas reparadoras, renovadoras y benéficas; y concederle la Compensación en Especie y reubicación a su favor.

En mérito de lo expuesto, la **Juez Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santiago de Cali**, Administrando Justicia en Nombre de La República y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER Y PROTEGER la CALIDAD DE VÍCTIMA y el DERECHO A LA RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS, al señor **HERNANDO GÓMEZ CRUZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 94.367.165 de Tuluá – Valle del Cauca, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

Compensación
SEGUNDO.- CONCEDER la COMPENSACIÓN EN ESPECIE a cargo del Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –UAEGRTD-, quien en un término **máximo de cuatro (4) meses** contados a partir de la notificación de la presente providencia deberá **TITULAR Y ENTREGAR** al señor **HERNANDO GÓMEZ CRUZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 94.367.165 de Tuluá – Valle del Cauca, un predio equivalente a una Unidad Agrícola Familiar (UAF), para lo cual se deberá adelantar diligente y oportunamente el trámite correspondiente en el término máximo de cuatro (4) meses.

No obstante y como quiera que se tiene conocimiento que el Fondo de la Unidad de Tierras en este momento no posee tierras para entregar o compensar, se autoriza a la víctima que una vez les sea notificado de la presente sentencia



Calle 8 Nro. 1 – 16 Edificio Entre Ceibas Piso 5 Oficina 504
Santiago de Cali – Valle del Cauca
j03cctoescali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax. (092) 888 0498



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN
DE TIERRAS DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

presentar o buscar uno o varios predios con las características que indique u ofrecidas por el Fondo de la Unidad de Tierras y así adelantar de una manera mucho más rápida el cumplimiento de las demás ordenes; lo anterior no libera al Fondo de la Unidad de Tierras asumir su responsabilidad con las víctimas objeto de compensación.

Así las cosas **SE ORDENA** a La Unidad de Tierras – Subdirección y Fondo de la Unidad informar de manera inmediata las gestiones administrativas realizadas para efectos de crear EL BANCO DE PREDIOS.

Teniendo en cuenta la ORDEN en sentencia anterior la cual a la fecha no ha tenido cumplimiento desde ningún punto de vista; así las cosas los requiero nuevamente para su cumplimiento, sopena de incidente de desacato.

TERCERO.- ORDENAR A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ROLDANILLO Valle del Cauca el DESENGLOBE del Folio de matrícula Nro. 380-7153, el área perteneciente al señor Gómez Cruz correspondiente a 2 Has 0315 M2, según área declarada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y así mismo que aperture y asigne un folio de matrícula nuevo a dicha área de terreno, la cual será registrada a nombre del señor Hernando Gómez Cruz, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 94.367.165 de Tuluá – Valle del Cauca. Y respecto al folio de matrícula inmobiliaria Nro. 380-7153, se **ORDENARÁ** registrarlo a nombre de la señora Luz Mary Pérez Gaviria identificada con cédula Nro. 66.870.565 de Roldanillo – Valle del Cauca, con un área correspondiente a 17 Has 7053 m2 según lo declarado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC; con la anotación correspondiente del desenglobe actualizando su área.

De igual forma, se **ORDENA** realizar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso, sobre el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 3807153.

Lo anterior se hará dentro de los **diez (10) días** siguientes a la notificación del presente proveído.

CUARTO.- ORDENAR al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI – IGAC, que asigne cédula catastral al área de terreno correspondiente al señor Hernando Gómez Cruz, el cual pertenece al predio de mayor extensión



Calle 8 Nro. 1 – 16 Edificio Entre Ceibas Piso 5 Oficina 504
Santiago de Cali – Valle del Cauca
j03cctoescali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax. (092) 888 0498



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN
DE TIERRAS DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

denominado "Los Naranjos" ubicado en La Vereda Los Patios, Corregimiento El Naranjal, municipio de Bolivar, Departamento del Valle del Cauca, distinguido con el folio de Matricula Inmobiliaria Nro. 380-7153 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo - Valle del cauca, identificado con la cedula Catastral Nro. 76-100-00-03-0001-0123-000, y el cual ya cuenta con levantamiento topográfico realizado por esa entidad, arrojando un área de 2 Has 0315 M2.

QUINTO.- Una vez se materialice la compensación por parte del Fondo de la UAEGRTD en favor del solicitante **HERNANDO GÓMEZ CRUZ**, se dará cumplimiento a las siguientes órdenes:

- Ordenes una vez se materialice la compensación*
- A. ORDENAR** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS** donde se lleve a cabo la compensación, que una vez la UAEGRTD realice la entrega del bien inmueble ordenado, proceda a realizar la respectiva anotación en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente donde conste la adjudicación por compensación de dicho predio a nombre del señor **HERNANDO GÓMEZ CRUZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 94.367.165 de Tuluá – Valle del Cauca.

Así mismo deberá inscribir la protección de que trata el artículo 101 de la Ley 1448 de 2011, así como la prohibición de enajenar el predio dentro de los dos (2) años siguientes de la fecha de la ejecutoria de la presente sentencia.

Una vez cumplido lo anterior, por secretaria librense los oficios correspondientes a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que un término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación; remita copia del certificado de tradición, que permita dar cuenta del cumplimiento de lo ordenado.

- Imp. Predial*
- B. VINCULAR y ORDENAR** a la **ALCALDÍA MUNICIPAL** donde se encuentre el predio adjudicado en compensación, a través de su representante legal o quien haga sus veces, realice las gestiones necesarias para condonar el impuesto predial, tasas y otras contribuciones de orden municipal por dos (2) años posteriores a la adjudicación del predio o predio rural adjudicado, incluyendo costas o gastos profesionales; de conformidad con el numeral 1° del artículo 121 de la Ley 1448 de 2011, 43 del Decreto 4829 de 2011 y el artículo 139 del Decreto 4800 de 2011.



Calle 8 Nro. 1 – 16 Edificio Entre Ceibas Piso 5 Oficina 504
Santiago de Cali – Valle del Cauca
j03cctoescali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax. (092) 888 0498



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN
DE TIERRAS DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

El cumplimiento de lo anterior en un término perentorio de **quince (15) días** contados a partir de la notificación de la adjudicación del predio, debiendo remitir prueba de ello a este Despacho que permita dar cuenta del cumplimiento de lo ordenado.

- C. ORDENAR** a la **COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTA** o en su defecto a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**, que en un término no superior a **diez (10) días** contados a partir de la adjudicación del predio; debe realizar la postulación de la víctima **HERNANDO GÓMEZ CRUZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 94.367.165 de Tuluá – Valle del Cauca, ante el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** para el **PROYECTO INTEGRAL DE SOLUCIÓN DE VIVIENDA RURAL** con el fin de llevar a cabo el proyecto de vivienda para el solicitante, quien cumple con los requisitos que establece el ordenamiento jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 123 y siguientes de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 45 del Decreto 4829 de 2011.

Para la inclusión y desarrollo del proyecto de vivienda, se concederá al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** un término de **cuatro (4) meses**, luego de realizada la inclusión o postulación por La Comisión Colombiana de Juristas o en su defecto por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

Además se **VINCULA Y ORDENA** a la **GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** a través de su Secretaria de Vivienda o quien haga sus veces, colabore con el proyecto de solución de vivienda rural y el auxilio para transporte de material para efectos de la construcción de vivienda en el predio en caso de ser necesario, además de tener el ente Departamental en la jurisdicción del municipio donde se compense el predio maquinaria pesada y volquetas; según su programación, en su momento puedan colaborar con el transporte y extracción de material destinados a la construcción de vivienda rural.

De igual forma **VINCULAR Y ORDENAR** al **Municipio** donde se **encuentre ubicado el predio compensado**, en el proyecto de solución de vivienda rural y en el auxilio para transporte de material para efectos de la construcción y/o mejoramiento de vivienda rural, en caso de ser necesario, aportando maquinaria pesada y volquetas que en su momento puedan



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN
DE TIERRAS DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

colaborar con el transporte y extracción de material dentro de su jurisdicción.

Seguidamente se **ORDENA** al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** Gerencia de Vivienda informar a la entidad **FIDUAGRARIA S.A.** o quien ejecute los proyectos de Construcción de Vivienda Rural, la Prohibición Expresa de Demoler total o parcialmente inmuebles sin la autorización de la víctima, además de la prohibición de exigir a la víctima el transporte de material al sitio de la construcción, labores dadas a la entidad contratada por la Gerencia de Vivienda.

Para el cumplimiento total de la orden, se otorga al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** un término perentorio de **cuatro (4) meses** contados a partir de la inclusión o postulación por la Comisión Colombiana de Juristas o en su defecto la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

Todas las entidades involucradas deben rendir informe de forma semestral a este Despacho Judicial hasta tanto se efectúe totalmente la construcción.

- D. ORDENAR** a la **ALCALDÍA MUNICIPAL** donde se encuentre ubicado el **predio compensado** por intermedio de entidad encargada, en un término de **diez (10) días** contados a partir de la adjudicación del predio, se sirva expedir el certificado de condiciones ambientales respecto a dicho predio, como requisito para desarrollar el proyecto integral de solución de vivienda rural, el cual deberá allegar en documento físico original ante la Gerencia de Vivienda del Banco Agrario de Colombia, e igualmente remitir copia de dicho documento ante este Despacho.
- E. VINCULAR Y ORDENAR** al **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL** a través del **PROGRAMA O GRUPO DE PROYECTOS PRODUCTIVOS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS “UAEGRTD” TERRITORIAL - VALLE DEL CAUCA Y EJE CAFETERO**, al Departamento del Valle del Cauca a través de su Secretaría de Agricultura y Pesca o quien haga sus veces, al Municipio donde se encuentre el predio compensado a través de la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria – **UMATA**-, para que inicien de forma perentoria las diligencias relacionadas con el diseño e implementación de **PROYECTOS PRODUCTIVOS INTEGRALES**, acordes a la vocación económica de la





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN
DE TIERRAS DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

víctima, teniendo en cuenta el uso potencial del suelo donde se ubique el predio, así como las recomendaciones realizadas por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC en su momento, otorgando un término perentorio de **cuatro (4) meses**, para el cumplimiento de la orden una vez sea adjudicado el predio compensado, además de rendir informe trimestral por un periodo de dos (2) años.

En razón a lo anterior, **SE ORDENA** a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC**, o quien haga sus veces, certifique sobre el uso potencial del suelo y realice las recomendaciones el caso para efectos de desarrollar el proyecto productivo en el predio rural compensado, certificación que deberá ser enviada dentro de los **quince (15) días** siguientes luego de realizada la entrega real y material del predio por parte del FONDO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS "UAEGRTD" TERRITORIAL - VALLE DEL CAUCA Y EJE CAFETERO, certificación que deberá ser enviada a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas "UAEGRTD" Territorial - Valle del Cauca y Eje Cafetero Proyectos Productivos; informando sobre el cumplimiento de la orden a esta instancia.

*Transferencia
predio*
SEXTO.- ORDENAR al señor **HERNANDO GÓMEZ CRUZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 94.367.165 de Tuluá – Valle del Cauca, realizar la transferencia al Fondo de la Unidad de Tierras, del área que le corresponde del predio "Los Naranjos" ubicado en La Vereda Los Patios, Corregimiento El Naranjal, municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca, identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 380-7153 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo - Valle del Cauca, identificado con la cedula catastral Nro. 76-100-00-03-0001-0123-000, el cual será desenglobado y que cuenta con un área aclarada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC correspondiente a 2 Has 0315 m2, con las siguientes coordenadas:

**COORDENADAS DEL ÁREA DE TERRENO CORRESPONDIENTE AL SEÑOR
HERNANDO GÓMEZ CRUZ**

Calidad Jurídica de la solicitante	Nombre del Predio	Folio De Matrícula Inmobiliaria	Area Georeferenciada	Area Registral	Area Catastral	Levantamiento del IGAC del predio del señor Gómez Cruz.
Propietario	Los Naranjos	380-7153	15 Has 4689	18 Has	18 Has	2 Has 0315 M2



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN
DE TIERRAS DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AREA DE TERRENO DE PREDIO "LOS NARANJOS" PARTE DE HERNANDO GOMEZ C. SEGUN LEVANTAMIENTO PLANIMETRICO IGAC		
PUNTO	COORDENADAS PLANAS MAGNA SIRGAS OESTE	
	NORTE	ESTE
3	971865,061	1064531,360
4	971859,853	1064491,077
5	971850,978	1064446,712
6	971874,936	1064430,678
7	971913,846	1064401,378
8	971948,387	1064361,444
9	971959,852	1064339,281
45	972006,541	1064405,602
46	972006,388	1064416,879
47	972005,242	1064429,385
48	971999,133	1064444,471
49	971995,330	1064452,377
50	971989,328	1064462,432
51	971986,205	1064469,014
52	971983,739	1064474,278
53	971978,930	1064482,465
54	971974,290	1064488,805
55	971969,613	1064499,694
56	971968,170	1064506,523
57	971967,907	1064515,454
58	971967,417	1064531,311
59	971966,277	1064540,028
60	971964,424	1064548,043
61	971962,589	1064551,716
62	971958,395	1064556,045
63	971953,282	1064558,013
64	971947,384	1064560,112
65	971941,747	1064563,261
66	971934,193	1064564,921
67	971924,802	1064563,077
68	971915,870	1064559,208
69	971899,859	1064551,759
70	971891,775	1064546,710
71	971884,423	1064540,845
72	971875,701	1064532,990
73	971870,105	1064530,735
3	971865,061	1064531,360
AREA	20315,22	METROS CUADRADOS
	2,03	HECTAREAS
	3,17	PLAZAS



Calle 8 Nro. 1 – 16 Edificio Entre Ceibas Piso 5 Oficina 504
Santiago de Cali – Valle del Cauca
j03cctoescali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax. (092) 888 0498



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN
DE TIERRAS DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

**COLINDANCIA DEL DEL ÁREA DE TERRENO CORRESPONDIENTE AL
SEÑOR HERNANDO GÓMEZ CRUZ**

CUADRO DE LINDEROS SEGÚN LEVANTAMIENTO IGAC PARTE DE HERNANDO GOMEZ CRUZ			
PREDIO	PUNTO CARDINAL	DIRECCION	DIMENSIONES SOBRE LINDEROS
PREDIO PARTE DE HERNANDO GOMEZ CRUZ	NORTE	SUR-ESTE	Entre puntos 45 y 3 en 266,510 metros, al medio con LUZ MARY PEREZ, en camino "La Punta-El Embarcadero"
	ESTE	SUR-ESTE	Entre puntos 3 y 5 en 85,862 metros, en colectora de aguas arriba, con predio de propiedad de OCTAVIO MONA
	SUR	NOR-OESTE	Entre puntos 5 y 9 en 264,875 metros, con CUCHILLA DE SAN ANTONIO y predios baldíos de la Nación
	OESTE	NOR-ESTE	Entre puntos 9 y 45 en 738,448 metros, en colectora de aguas abajo, con predio de LETICIA VALENCIA

EL NOMBRE DE LOS COLINDANTES SE TOMO DE LA ESCRITURA PUBLICA No. 407 DEL 23 DE MARZO DEL 2004 DE LA NOTARIA UNICA DE ROLDANILLO Y DATOS TOMADOS EN CAMPO

Dicha transferencia solo será efectiva una vez se haya efectuado la compensación en especie a la víctima.

Para el efectivo cumplimiento de lo dispuesto se hace necesario que una vez se haga efectiva la compensación, la UAEGRTD emita la comunicación a este Despacho Judicial de la misma.

SÉPTIMO.- VINCULAR y ORDENAR al Ministerio de Defensa a través de la Fuerza Pública en cabeza de la Policía Nacional Departamento de Policía Valle del Cauca y la Tercera Brigada del Ejército Nacional de Colombia; brindar las garantías de sostenibilidad en materia de seguridad para el ejercicio y goce efectivo de los derechos de las víctimas reparadas en el Departamento, establecidos en la Ley 1448 de 2011.

En cuanto al cumplimiento de las garantías de sostenibilidad en materia de seguridad se debe rendir informe a este Despacho Judicial de forma semestral por el término de dos (2) años, de las gestiones realizadas.

OCTAVO.- ORDENAR y VINCULAR al MINISTERIO DE TRABAJO por intermedio del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA**, para que sin costo alguno ingrese a quien se le reconoció la calidad de víctima en esta sentencia, a los programas de formación, capacitación técnica y proyectos especiales para la generación de empleos rurales y urbanos que tengan



Calle 8 Nro. 1 – 16 Edificio Entre Ceibas Piso 5 Oficina 504
Santiago de Cali – Valle del Cauca
j03cctoescali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax. (092) 888 0498



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN
DE TIERRAS DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

implementados, en caso de no existir crear la oferta específica en el lugar donde reside la víctima.

Para el inicio de tales labores contará con el término de **un (1) mes**, y deberá presentar avances de la gestión realizada de manera trimestral al Despacho, por un término de dos (2) años.

Esta instancia judicial enviará en el oficio correspondiente la información de la víctima, en el caso de que el número de contacto no corresponda, le corresponderá a la Comisión Colombiana de Juristas o en su defecto a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial del Valle del Cauca y Eje Cafetero, aportar los números telefónicos y demás formas de contacto de la víctima al SENA para que este pueda inscribirlo y realizar la labor ordenada.

NOVENO.- ORDENAR y VINCULAR al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y al INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - ICETEX incluir a la víctima, en el **FONDO DE REPARACION PARA EL ACCESO, PERMANENCIA Y GRADUACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA LA POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA**; en los términos de la Ley 1448 de 2011. Orden que deberá cumplirse dentro de **un (1) mes**, siguiente a la notificación de la presente sentencia, debiendo informar a esta instancia judicial.

DÉCIMO.- ORDENAR al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL por intermedio de la **SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL** donde se realice la **correspondiente compensación**, igualmente a la **GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA**, para que a través de su **SECRETARIA DE SALUD**, igualmente a las **EPS o IPS** a las cuales se encuentre vinculado la víctima; garanticen la cobertura de la asistencia en salud en los términos del artículo 52 y subsiguientes de la Ley 1448 de 2011 como también el Decreto 4800 de 2011 el cual complementa la mencionada Ley; integrando a la víctima a los programas de atención psicosocial y salud integral, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Ley 1448 de 2011.

Lo anterior en un término perentorio de **un (1) mes** contados a partir de la notificación de la sentencia, de lo cual debe rendir informe a este Despacho Judicial una vez se concrete la orden.



Calle 8 Nro. 1 – 16 Edificio Entre Ceibas Piso 5 Oficina 504
Santiago de Cali – Valle del Cauca
j03cctoescali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax. (092) 888 0498



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN
DE TIERRAS DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

DÉCIMO PRIMERO.- VINCULAR y ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, para que realice la correspondiente inclusión en el Registro Único de Víctimas al señor **HERNANDO GÓMEZ CRUZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 94.367.165 de Tuluá – Valle del Cauca, como víctima del conflicto armado para que pueda acceder a los programas diseñados para mitigar las consecuencias del conflicto armado por él vivido.

El cumplimiento de lo anterior en un término perentorio de **un (1) mes**, contado a partir de la notificación de la sentencia; de lo cual deberá remitir informe de lo realizado a este Despacho Judicial.

DÉCIMO SEGUNDO.- OFICIAR al CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA para que en el cumplimiento y sentir de su misión no olvide los hechos que afectaron a la comunidad víctima del conflicto armado, en la vereda Los Patios, corregimiento El Naranjal, perteneciente al municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca, aplicando lo preceptuado en el Artículo 145 de la Ley 1448 de 2011.

Lo anterior en un término perentorio de **un (1) mes** contados a partir de la notificación de la sentencia, de lo cual debe rendir informe a este Despacho Judicial hasta materializar la orden.

DÉCIMO TERCERO.- ORDENAR a la totalidad de la entidades involucradas en la presente sentencia, que deben responder en la mayor brevedad posible los requerimientos y tramites que solicite la Comisión Colombiana de Juristas o en su defecto la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - UAEGRTD, tanto a nivel nacional como la Territorial -Valle del Cauca y Eje Cafetero; para efectos del cumplimiento de la sentencia; teniendo en cuenta que la entidad encargada, debe velar por el cumplimiento de todas las órdenes impartidas en la sentencia, ordenes monitoreadas por el suscrito Juez Constitucional de Tierras; quien en caso contrario aplicara lo establecido en el artículo 91 de la Ley 1448 de 2011 en concordancia con la Ley procesal civil.

DÉCIMO CUARTO.- ORDENAR a la COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTAS o en su defecto a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – UAEGRTD - TERRITORIAL DEL



Calle 8 Nro. 1 – 16 Edificio Entre Ceibas Piso 5 Oficina 504
Santiago de Cali – Valle del Cauca
j03cctoescali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax. (092) 888 0498



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN
DE TIERRAS DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

VALLE DEL CAUCA Y EJE CAFETERO, por intermedio de su representante legal y grupo interdisciplinario postfallo realizar el acompañamiento de la víctima declaradas en la presente sentencia, en el cumplimiento de todas las órdenes impartidas en este fallo, lo anterior por cuanto les asiste la representación de la víctima en el postfallo.

DÉCIMO QUINTO.- En caso de que la etapa post-fallo no le corresponda a la Comisión Colombiana de Juristas, se INSTA a esa entidad para que en adelante y hasta donde se le permita y brinde el acompañamiento en lo que respecta el cumplimiento de la Sentencia.

DÉCIMO SEXTO.- ACEPTAR LA DESIGNACIÓN DE PODER que hiciera la COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTAS a través de su director y representante legal, doctor GUSTAVO GALLÓN GIRALDO, en consecuencia reconocer personería jurídica amplia y suficiente a la abogada LILIA MARGARITA FUENTES ZAMBRANO identificada con cédula de ciudadanía Nro. 52.419.756 de Bogotá y tarjeta profesional Nro. 91.805 del C. S. de la J., como abogada suplente la doctora NURY LUZ PERALTA CARDOSO identificada con cédula de ciudadanía Nro. 36.067.413 de Neiva y tarjeta profesional Nro. 159.433 del C. S. de la J, en los términos y facultades del poder conferido a las mismas, por la Comisión Colombiana de Juristas, para que continúen con la representación de la víctima Hernando Gómez Cruz.

DÉCIMO SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE la presente providencia a las partes por el medio más expedito.

Por Secretaria librense los oficios de rigor y expídanse las copias auténticas necesarias del presente fallo, conforme al principio de gratuidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JUAN PABLO ATEHORTÚA HERRERA

MLJR